



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2017-220-ESPE-d

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 07 de julio de 2017, el Ing. Eugenio Villacís Rivadeneira, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción - Carrera de Ingeniería Civil, pone en conocimiento del Infrascrito, que en el ámbito del artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ha cumplido con las actividades académicas previstas en su formación doctoral bajo la modalidad tutelar - semipresencial en la Universidad Politécnica de la Habana - CUJAE, optando por el título de Doctor en Ciencias Técnicas en Ingeniería Hidráulica. Para su graduación - dice - le faltan exclusivamente las actividades de pre defensa y defensa del tema de investigación, por lo que resulta imprescindible su presencia física en la Ciudad de la Habana - Cuba. A tal propósito solicita la concesión de una licencia de al menos seis meses a partir del uno de octubre de 2017, para poder cumplir con esos requerimientos ya establecidos y programados y con todas las regulaciones vigentes en la referida Institución de Educación Superior de la República de Cuba. Adjunta documentos de respaldo:

Que, mediante Memorando ESPE-THM-2017-2498-M de fecha 13 de julio de 2017, el Director de la Unidad de Talento Humano remite al Vicerrector Académico General, el Informe No. 2017-126-UTH-b-1 de fecha 12 de julio de 2017, que guarda relación a la licencia sin sueldo, solicitada por el señor Ingeniero Eugenio Villacís Rivadeneira, profesor titular no categorizado en el nuevo escalafón a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción y por ser de interés institucional, el sumar docentes con el grado académico de Ph.D o su equivalente correspondiente al cuarto nivel y porque los seis meses solicitados dentro de la estancia de investigación, demanda de un reemplazo en las actividades académicas del referido profesional, conforme a la solicitud planteada, recomienda, se le autorice licencia sin remuneración, en los términos que expresamente se indican en el citado memorando, para que desarrolle actividades de investigación previas a la pre defensa y defensa, de la formación doctoral bajo la modalidad tutelar - semipresencial, en el Doctorado en Ciencias, Técnicas e Ingeniería Hidráulica, en la Ciudad Universitaria José Antonio Echeverría CUJAE, Universidad Cubana, que se ubica en el No. 517 del listado unificado de instituciones de educación superior extranjeras para el registro automático de títulos y aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano (2017), elaborado por la SENESCYT, misma que cuenta con la marca \*, y no el visto que habilita para el registro automático del grado académico de doctor (PH.D o su equivalente); y con un tiempo total de devengación de seis meses, precisando que en el convenio de devengación, se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establece el Art.41 del Reglamento General de la LOSEP. Resalta que de acogerse tal recomendación, es necesario que el referido profesional, remita: el título de Doctor debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT; adicionalmente realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; que incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones durante el curso de Doctorado; y, finalmente a través del sistema informático workflow, solicite la autorización de salida y retorno en cada desplazamiento, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Memorando ESPE-VAG-2017-0898-M de fecha 20 de julio de 2017, el Vicerrector Académico General, remite al Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, el documento enviado por la Unidad de Talento Humano y la solicitud del Ing. Eugenio Villacís Rivadeneira, a fin de que se emita el informe correspondiente, en el que se indique la pertinencia de los estudios de Doctorado del citado docente.

OR 2017-220-ESPE-d

Página 1

Que, mediante Memorando No. ESPE-VAG-2017-1004-M de fecha 07 de agosto de 2017, el Vicerrector Académico General insiste al Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, se emita el informe dispuesto:

Que, mediante Memorando No. ESPE-CTC-2017-1080-M de fecha 18 de agosto de 2017, el Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, en referencia al Memorando No. ESPE-VAG-2017-1004-M de fecha 07 de agosto de 2017 y Memorando No. ESPE-VAG-2017-0898-M de fecha 20 de julio de 2017, remite al Vicerrector Académico General, copia del Acta del Consejo del citado Departamento, en la que se aprobó el pedido de licencia del Ing. Eugenio Villacis Rivadeneira;

Que, mediante Memorando No. ESPE-VAG-2017-1104-M de fecha 23 de agosto de 2017, el Vicerrector Académico General Subrogante, en referencia a la Hoja de Trámite 1569 y Memorando ESPE-CTC-2017-1080-M de fecha 18 de agosto de 2017, y con fundamento en el Acta del Consejo de Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción y recomendación de la Unidad de Talento Humano (Informe No. 2017-126-UTH-B-1), recomienda al Infrascrito, que por ser de interés institucional, se otorgue licencia sin remuneración al Ing. Eugenio Villacis Rivadeneira, profesor titular no categorizado, tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, a fin de que el prenombrado profesional realice las actividades en la formación doctoral bajo la modalidad tutelar semipresencial, en el Doctorado de Ciencias Técnicas e Ingeniería Hidráulica, de la Universidad Cubana Ciudad Universitaria José Antonio Echeverría - CUJAE;

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren postgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se prescribe los casos en los que se puede conceder licencia sin remuneración, (...) literal b) "Con sujeción a las necesidades e interés institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior, hasta por un período de dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja, (...)";

Que, en el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se prescribe que para otorgar licencia para estudios regulares de postgrado, la Unidad de Administración de Talento Humano emitirá el dictamen favorable, mismo que se fundamentará en lo señalado en los literales que se indican en dicho artículo, al tiempo de precisar que (...) Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la Institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentaré la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. (...)";

Que, el Art. 90 (Garantía del Perfeccionamiento Académico), segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece que: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...)". A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibídem determina "De la Capacitación y Actualización Docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea

individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAAGES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento en mención, prescribe “Facilidades para el Perfeccionamiento Académico.- El personal Académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (Ph.D) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93, inciso primero del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción (...)”;

Que, el Art. 95 del citado Reglamento determina entre otros, que además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: “2 La realización de estudios de doctorado (Ph.D o su equivalente) de acuerdo con el Art. 91 de este Reglamento”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal i, “Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”;

Que, el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, establece entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General, literal k, “Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad”;

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe que además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Institución concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para “2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento.”; y,

**En ejercicio de sus atribuciones,**

#### **RESUELVE:**

Art.1 Otorgar *licencia sin remuneración*, al señor *Ingeniero Eugenio Villacis Rivadeneira*, profesor titular no categorizado en el nuevo escalafón, a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, para que desarrolle actividades de investigación previas a la pre defensa y defensa, de la formación doctoral bajo la modalidad tutelar semipresencial, en el Doctorado en Ciencias Técnicas e Ingeniería Hidráulica, en la Ciudad Universitaria José Antonio Echeverría CUJAE, Universidad Cubana, en los términos que expresamente se detalla a continuación:

**AÑO 2017:**

Del 01 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 (03 meses), licencia sin remuneración mensual unificada (RMU).

**AÑO 2018:**

Del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018 (03 meses), licencia sin remuneración mensual unificada (RMU).

El tiempo total de devengación será de seis meses, ya que el período oficial de estudios por el que se otorga la licencia sin remuneración es de seis meses, debiendo en el convenio de devengación, determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establece el Art. 41 del Reglamento General de la LOSEP, lo que será verificado por la Unidad de Talento Humano. A su vez el Beneficiario incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones que realice durante el curso de Doctorado.

Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento.

Art. 2 La Unidad de Talento Humano, notificará con la presente Resolución, al Beneficiario.

Art.3 Responsabilizar del estricto cumplimiento de esta orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia a: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora Financiera, y Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. *Y para conocimiento, Auditoría Interna.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 28 de agosto de 2017.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

  
**Edgar Ramirez Pazmiño Drellana**  
CRNL. C.S.M.



ERPD/JEDC